**Nota DNC N° 21019 /2020**

**Asunción, 21 de octubre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 385663 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONTRUCCIÓN DE COLUMBARIO MUNICIPAL EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 |
| Entidad | Municipalidad de Lambaré |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Hemos observado que en el Dictamen U.O.C. N° 19/2020 y solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.

2. Asimismo, se ha tomado conocimiento del contenido del dictamen de la UOC, en el cual no se han presentado las razones que justifican la utilización del **inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03**. Al respecto, se cumple en señalar que es insuficiente, en atención a que todo lo expuesto (la convocante solo cita las reglamentaciones vigentes), no responde al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.

3. La cantidad de ítem cargados en el SICP no coincide con la planilla de cómputos métricos.

4. Las especificaciones técnicas no coinciden con la planilla de cómputos métricos.

5. Solicitamos a la convocante remitir el acta de apertura.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: Hector Galeano, hgaleano@dncp.gov.py**